



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE

ACUERDO DE SALA GENERAL No. 41 DE 2019

Documento aprobado por Sala General en Mayo 30 de 2019, y en consecuencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 2 de 2003, No. 21 de 2012 y No. 25 de 2019.

Publicado: Julio 18 de 2019.

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 41 DE 2019
(Junio 10)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL
ESTUDIANTE**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce, en el marco del derecho a la autonomía universitaria, la facultad de las Universidades de darse y modificar sus estatutos.
2. Que el Estatuto Corporativo en el artículo No. 15 establece que corresponde a la Sala General aprobar los Reglamentos que sean necesarios en la Universidad.
3. Que la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente el derecho a la autonomía universitaria, con el propósito de que el mismo garantice el cumplimiento de los derechos a la dignidad humana, a la educación y al debido proceso, entre otros.
4. Que la Universidad ha desarrollado e implementado políticas y acciones de mejoramiento continuo en todos sus procesos académicos y administrativos y en cumplimiento de la función legal de prestar a la comunidad un servicio con calidad, ha venido diseñando e implementando para los estudiantes, procesos y procedimientos claros, que propendan por el respeto de las garantías constitucionales de la libertad de enseñanza y el debido proceso.
5. Que en sesiones consecutivas de Sala General celebradas el 14 de marzo, el 9 de abril y el 30 de mayo de 2019, se aprobó por unanimidad establecer como un acuerdo complementario al Reglamento Estudiantil, el Reglamento Disciplinario del Estudiante, procurando armonizar los derechos y garantías de los estudiantes de la Universidad y sus deberes con la Institución y la comunidad universitaria.

ACUERDA:

Establecer el “Reglamento Disciplinario del Estudiante” que comprende los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. 3

Artículo 1. Garantías constitucionales.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Faltas disciplinarias.....	3
Artículo 4. Faltas disciplinarias leves.....	4
Artículo 5. Faltas disciplinarias graves.....	5
Artículo 6. Faltas disciplinarias gravísimas.....	7
Artículo 7. Proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida.....	9
Artículo 8. Calificación de la gravedad de la falta.....	9
Artículo 9. Sanciones disciplinarias.....	10
Artículo 10. Circunstancias de agravación.....	11
Artículo 11. Circunstancias de atenuación.....	12
Artículo 12. Circunstancias de ausencia de responsabilidad.....	12
Artículo 13. Autoridades que imponen las sanciones disciplinarias.....	12
Artículo 14. Competencia para adelantar el proceso disciplinario.....	13
Artículo 15. Competencias del Comité Disciplinario.....	13
Artículo 16. Competencias del Consejo de Gobierno en procesos disciplinarios.....	14
Artículo 17. Reporte de sanciones disciplinarias en certificados.....	14
CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS ESTUDIANTES.....	14
Artículo 18. Proceso disciplinario.....	14
Artículo 19. Recursos.....	17
Artículo 20. Rechazo del recurso.....	17
Artículo 21. Admisión del recurso de apelación contra la decisión del Comité Disciplinario.....	17
Artículo 22. Segunda instancia.....	18
Artículo 23. Firmeza de la decisión.....	18
Artículo 24. Concurso de procesos disciplinarios contra estudiantes.....	18
Artículo 25. Caducidad.....	18
Artículo 26. Prescripción.....	18
Artículo 27. Nulidades.....	19
Artículo 28. Impedimentos en procesos disciplinarios.....	19
Artículo 29. Recusaciones en procesos disciplinarios.....	19

Artículo 30. Vigencia y derogatorias.....	19
Artículo 31. Interpretación.....	20

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 1. Garantías constitucionales.

El Reglamento Disciplinario del Estudiante definido por la Universidad tiene como marco de referencia las garantías legales y constitucionales, principalmente la dignidad humana, el derecho a la educación, al debido proceso y la presunción de inocencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento Disciplinario del Estudiante se aplica a todos los estudiantes de la Universidad, armónicamente con los demás reglamentos expedidos por ésta, así como con la normativa vigente y los convenios o acuerdos celebrados por la Universidad. Las definiciones no contempladas por la Universidad en su normatividad se entenderán según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional o las normas legales vigentes.

En el caso de las sedes diferentes a la del domicilio principal de la Universidad, este reglamento se aplica de acuerdo con la organización académico administrativa que cada una de ellas tenga establecida.

Parágrafo 1. A los estudiantes regulares que se encuentran en intercambio académico y a los estudiantes visitantes, además de las disposiciones previstas en este reglamento, les serán aplicadas aquellas contempladas en el respectivo convenio interinstitucional.

Parágrafo 2. A los estudiantes que se encuentren en el desarrollo de práctica formativa o práctica profesional, o Internado, en virtud de convenios, adicionalmente les aplican las regulaciones que se pacten en el respectivo convenio.

Artículo 3. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias son aquellas conductas o comportamientos en los que se incurra en las instalaciones de la Universidad, en los espacios en los que se desarrollen actividades interinstitucionales, en sus escenarios de práctica, en cualquier lugar en el que el estudiante se encuentre representando a la Universidad o portando el uniforme de ésta, y a través de medios virtuales, redes sociales u otros espacios de comunicación, contrarios a los deberes y obligaciones que los estudiantes deben observar que se encuentren establecidos como faltas, a los principios de comportamiento ético y moral, y/o a los deberes constitucionales y de ley.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, y conducen a sanciones.

Si el estudiante reincide en la comisión de una falta leve, su conducta será considerada como falta grave, y la reincidencia en una falta grave será considerada como falta gravísima.

Las faltas graves podrán considerarse gravísimas teniendo en cuenta los agravantes existentes.

La complicidad en la comisión de una falta se valorará de acuerdo con la calificación de la falta.

Parágrafo: De acuerdo a la conducta del estudiante y a la aplicación de los criterios de calificación de la falta, se determinará si es leve, grave o gravísima.

Artículo 4. Faltas disciplinarias leves.

Estas se refieren al no cumplimiento del Estatuto corporativo, los reglamentos y disposiciones en materia de:

1. Identificación al interior de la Universidad y en las actividades académicas fuera de ella.
2. Afectación al orden y la convivencia.
3. Uso inapropiado de los recursos institucionales destinados a las actividades formativas, de investigación y de proyección social de la Universidad.

Todo estudiante que cometa una falta leve se hace acreedor a una amonestación verbal o escrita. Las amonestaciones escritas se registran en la hoja de vida del estudiante.

Se consideran faltas leves:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la Universidad y de las instituciones con las cuales la Universidad haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.
2. Rehusarse a portar o exhibir el carné de la Universidad cuando lo solicite algún profesor, personal administrativo, directivo o de seguridad de la Universidad.
3. Alterar el orden durante una sesión de clase.
4. Salir o ingresar a un salón de clase sin la autorización correspondiente.

5. Fumar en las instalaciones de la Universidad.
6. Usar de manera inapropiada o sin la observación de las pautas que señalen los manuales, instructivos y/o indicaciones impartidas, los recursos físicos o tecnológicos que dispone la Universidad para los procesos formativos, causando detrimento o daño a los mismos.

Artículo 5. Faltas disciplinarias graves.

Son aquellos comportamientos que atentan contra:

1. La institucionalidad y la autonomía universitaria.
2. El uso de los recursos de la Universidad o dispuestos por ella a través de alianzas o convenios en actividades en contra de la moral pública y/o fines misionales institucionales.
3. El principio de transparencia en los procesos evaluativos y de gestión académico administrativa.

Todo estudiante que cometa una falta grave se hace acreedor a una sanción que puede ser: matrícula condicional, cancelación de matrícula o suspensión hasta por dos períodos académicos consecutivos.

Se consideran faltas graves:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la Universidad y de las instituciones con las cuales la Universidad haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.
2. Irrespetar los símbolos nacionales e institucionales o usar el nombre, logos y símbolos de la Universidad o de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, para fines no autorizados por las mismas.
3. Alterar el orden de las actividades que conforman el quehacer universitario.
4. Realizar actividades de campaña electoral en tiempos y escenarios físicos y virtuales no autorizados por la Universidad.
5. Practicar juegos de azar y hacer apuestas en las instalaciones de la Universidad o en los escenarios de desarrollo de actividades académicas.

6. Efectuar intercambios, trueques o ventas realizando cualquier actividad propia del comercio sin la autorización para ello.
7. Prestar, alquilar, adulterar o vender el carné institucional, y/o hacer uso del carné o de la condición de estudiante de forma indebida o no autorizada por la Universidad.
8. Establecer, intentar establecer, permitir o facilitar cualquier tipo de comunicación verbal, gestual, escrita o tecnológica no autorizada, durante el desarrollo de una evaluación.
9. Realizar agresión verbal a estudiantes, profesores, trabajadores o directivos dentro o fuera de la Universidad.
10. Utilizar, proporcionar o permitir el uso de cualquier tipo de ayuda o información no autorizada durante el desarrollo de una evaluación.
11. Realizar copia del contenido del examen de otro estudiante, o permitir que se realice copia de su examen.
12. Entregar a título individual un trabajo, evaluación o taller, realizado en grupo o por terceros.
13. Realizar plagio.
14. No asistir colectivamente a actividades académicas de manera injustificada.
15. Alterar una calificación asignada a una evaluación.
16. Sustraer o modificar evaluaciones, cambiar el temario o contenido de actividades académicas, o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previo a su realización.
17. Inducir a error a la Universidad sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros.
18. Presentar documentos o información falsa o cuyo contenido original haya sido alterado. Esta conducta será igualmente objeto de investigación, cuando la falsedad recaiga sobre información y documentos presentados en la solicitud de admisión a la Universidad, y sea descubierta después del acto de matrícula.
19. Alterar, modificar o falsificar certificaciones expedidas por la Universidad o por instancias externas para beneficio propio.
20. Presentar escrita o verbalmente justificaciones para la inasistencia a actividades académicas o administrativas, cuyo contenido fáctico no se ajuste a la verdad.

Artículo 6. Faltas disciplinarias gravísimas.

Se consideran faltas gravísimas incurrir en comportamientos tipificados como delitos en las normas vigentes y aquellos que atenten contra:

1. Los derechos fundamentales, los derechos humanos y el respeto a la diversidad.
2. La seguridad e integridad física de las personas.
3. La ética profesional de la disciplina en la que se forma.
4. La salud pública.

Todo estudiante que cometa una falta gravísima se hará acreedor a una sanción que puede ser: cancelación de la matrícula, suspensión hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, o expulsión, sin perjuicio de las responsabilidades legales que ello implique.

Se consideran faltas gravísimas:

1. Desobedecer las disposiciones consignadas en el Reglamento Estudiantil y en la normativa institucional, así como las instrucciones impartidas por los profesores y personal administrativo de la Universidad y de las instituciones con las cuales la Universidad haya celebrado convenio, en caso de encontrarse en ellas, en las materias arriba señaladas o incitar a otros a hacerlo.
2. Acosar a un estudiante, profesor, visitante, paciente, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.
3. Irrespetar de cualquier modo, amenazar, intimidar, acosar, sobornar, coaccionar o elevar falsas imputaciones a un estudiante, profesor, visitante, paciente, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.
4. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria por su condición social, cultural, física, raza, etnia, preferencia sexual o religiosa.
5. Ingresar u obstaculizar el libre ingreso o salida, mediante el uso de violencia o fuerza desmedida, de las instalaciones de la Universidad, de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, de sus escenarios de práctica o de un espacio definido por la Universidad para el desarrollo de alguna actividad académica, administrativa, deportiva o cultural.

6. Realizar agresión física a estudiantes, profesores, trabajadores o directivos dentro o fuera de la Universidad.
7. Portar, tener o comercializar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier objeto con el que se pudiese causar daño a miembros o bienes de la institución.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas y enervantes en las instalaciones de la Universidad, en las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, o en los escenarios de práctica.
9. Recibir o solicitar dinero a los pacientes o usuarios en el desarrollo de las prácticas clínicas y las prácticas desarrolladas en los distintos programas académicos o fuera de ellas con ocasión de las actividades ejecutadas como estudiante.
10. Dar uso inadecuado a los recursos destinados para la atención de los pacientes en los escenarios de práctica de la Universidad.
11. Desplegar cualquier tipo de conducta que vaya en contra de la ética profesional de su respectiva ocupación, disciplina o profesión.
12. Atentar contra el buen nombre y el prestigio de la Universidad e instituciones con las cuales se haya celebrado convenio.
13. Desarrollar conductas prohibidas por la ley, los reglamentos y las regulaciones internas de los escenarios de práctica, sobre la historia clínica de los pacientes.
14. Consumir, vender, inducir o circular licor y/o sustancias alucinógenas.
15. Suplantar a otro estudiante en el ejercicio de una actividad académica o administrativa. En esta misma falta incurre quien solicitó, permitió o consintió la suplantación.
16. Hacer uso indebido de la información y documentos institucionales o de sus escenarios de práctica e instituciones con las cuales se ha celebrado convenio, a los cuales se haya tenido acceso con o sin la autorización debida.
17. Hacer uso indebido de autorizaciones de ingreso a bases de datos o sistemas de información de la Universidad, así como ejecutar acciones tendientes al ingreso de información de otros estudiantes o personal administrativo o directivo.
18. Ocasionar daño intencional a los bienes de la Universidad, de las instituciones con las cuales se ha celebrado convenio, de los escenarios de práctica, o de los miembros de la comunidad académica.
19. Obstruir el recaudo de material probatorio en una investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.

20. Sustraer o retirar sin la autorización respectiva, los bienes de la Universidad o de terceros, de sus escenarios de práctica; de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio; o de un espacio definido por la Universidad para el desarrollo de alguna actividad académica, administrativa, deportiva o cultural.
21. Todas las acciones u omisiones que la legislación colombiana haya tipificado como delito, caso en el cual se dará traslado de los hechos a la autoridad competente, sin perjuicio del proceso disciplinario al cual pueda darle apertura la Universidad.

Artículo 7. Proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida.

La Universidad garantiza al estudiante que las sanciones disciplinarias que se impongan, sean proporcionales a las faltas cometidas. El órgano competente realiza la adecuación de los hechos u omisiones en una o varias faltas disciplinarias, después establece la gravedad de la falta aplicando los criterios de calificación y conforme a la gravedad definida, asigna la correspondiente sanción.

Artículo 8. Calificación de la gravedad de la falta.

El órgano competente tendrá en cuenta los siguientes criterios para la calificación de la falta como leve, grave o gravísima:

1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta.
2. Los fines perseguidos por el estudiante en el desarrollo de su conducta.
3. El grado de participación en la comisión de la falta, bien sea como autor, cómplice, partícipe o encubridor.
4. Los perjuicios ocasionados por la comisión de la falta o los efectos que con ella se produzcan sobre estudiantes; profesores; personal administrativo, directivo y de apoyo institucional; personas externas a la Universidad; imagen institucional; bienes y procesos institucionales, escenarios de práctica, otras instituciones y organizaciones, entre otros.
5. El grado de preparación y elaboración de los medios y entorno para la realización de la falta.
6. Si la conducta constitutiva de falta fue producto de una acción o de una omisión.
7. Las razones que motivaron en el estudiante la comisión de la falta.
8. El grado de avance en ejecución de la conducta, esto es, si se hizo efectiva la conducta que constituye falta, o si el estudiante realizó actos idóneos e inequívocamente dirigidos

a la comisión de la falta, pero por circunstancias ajenas a su voluntad, no se hizo efectiva la conducta constitutiva de falta.

9. La antigüedad del estudiante en la Universidad.
10. La presencia de circunstancias de agravación o de atenuación.

Artículo 9. Sanciones disciplinarias.

De acuerdo con la calificación objetiva de la gravedad de la falta, la Universidad impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación: La amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal es el llamado de atención verbal que se realiza al estudiante para invitarle a corregir su comportamiento. La amonestación escrita es el llamado de atención que se hace a un estudiante y se registra en su hoja de vida.
2. Matrícula condicional. Condición que adquiere el estudiante durante el resto del período académico y durante el período académico siguiente al que cometió la falta. Durante este tiempo, la matrícula del estudiante queda condicionada a que no cometa faltas de ningún tipo, y en caso de cometerlas, se cancela su matrícula del período y se realiza el proceso disciplinario correspondiente a la nueva falta cometida.
3. Cancelación y/o Suspensión de matrícula: Es la prohibición de continuar cursando el programa académico, hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos. Durante este lapso, la persona sancionada no podrá desarrollar actividad académica alguna o hacer uso de los servicios que la Universidad presta a sus estudiantes. Esta sanción se denomina suspensión cuando se hace efectiva a partir del período académico siguiente, o cancelación cuando se hace efectiva durante el desarrollo del período académico en que se comete la falta, en cuyo caso los cursos matriculados se registrarán cancelados por sanción (CS). Dependiendo de la gravedad de la falta, una sanción puede comprender simultáneamente la cancelación y la suspensión de la matrícula.
4. Expulsión. Esta sanción puede ser impuesta en cualquier etapa del proceso formativo del estudiante. Cuando se impone durante el desarrollo de un período académico, los cursos se reportan con calificación definitiva de cero, cero (0,0). Cuando se impone luego de terminado un período académico y antes de iniciar el siguiente, se cancela de manera definitiva la renovación de la matrícula.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante que comete la falta haya culminado su plan de estudios y cumplido con los requisitos obligatorios para optar por el título académico, o se encuentre en proceso de cumplimiento de estos últimos, la Universidad podrá aplicar otro tipo de sanciones y el estudiante pierde el derecho a recibir reconocimientos, becas y estímulos. Mientras se encuentra vigente esta sanción, el estudiante no podrá realizar matrícula para acceder a los servicios que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. El estudiante que tenga una sanción vigente pierde el derecho a postularse y ser representante estudiantil, a acceder a ayudas educativas y créditos institucionales, a actuar en representación de la Universidad, a ser monitor, a participar en semilleros de investigación e innovación, y a recibir reconocimientos durante la vigencia de la sanción.

Parágrafo 3. En caso de suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, el carné estudiantil será desactivado o anulado por la Universidad, según el caso.

Parágrafo 4. Las sanciones son registradas en la hoja de vida del estudiante y en el sistema de información académica, y son reportadas en la certificación de antecedentes disciplinarios del estudiante.

Parágrafo 5. La notificación la realiza el secretario de la instancia correspondiente.

Parágrafo 6. La sanción principal puede ir acompañada de sanciones accesorias cuando se estime conveniente, como un proceso de carácter formativo direccionado por Bienestar Universitario, orientado a la reflexión y autoevaluación respecto a la falta cometida.

Parágrafo 7. La calificación de la evaluación en la que se compruebe fraude es de cero, cero (0,0). En caso de registro adulterado de calificaciones producto de acciones fraudulentas demostradas, las calificaciones se reemplazan por cero, cero (0,0), sin perjuicio de las medidas disciplinarias y responsabilidades legales que se deriven de las actuaciones.

Artículo 10. Circunstancias de agravación.

Son causales de agravación para la definición de la sanción, las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de una falta o la comisión de otra falta disciplinaria.
2. La conducta premeditada debidamente comprobada.
3. El desarrollo de acciones o conductas de coerción o intimidación a personas que intervengan o deban intervenir en el proceso disciplinario bajo cualquier calidad.
4. Cuando con la misma acción u omisión se infrinjan varias disposiciones del presente reglamento.
5. Obstruir el recaudo de material probatorio de la investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.
6. Cuando la falta se comete en complicidad de otros estudiantes o de personal administrativo, directivo, profesoral o de apoyo de la Universidad.

7. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada para el desarrollo de alguna actividad institucional.
8. Cuando la falta se comete aprovechándose de la condición física, de salud, mental, social o de género de otra persona.
9. Tener vinculación contractual con la Universidad o participar como estudiante en práctica o de apoyo en las actividades institucionales.

Artículo 11. Circunstancias de atenuación.

Son causales de atenuación para la definición de la sanción, las siguientes:

1. La conducta del estudiante durante su proceso formativo en la Universidad.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. Evitar la consumación del hecho.
4. Reconocer y confesar la falta antes de la formulación de cargos.
5. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de formulados los cargos.
6. Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos e identificación de otros estudiantes que bajo cualquier figura, participaron en la comisión de la falta.

Artículo 12. Circunstancias de ausencia de responsabilidad.

Pueden ser causales que excluyen responsabilidad, las siguientes:

1. Actuar en legítima defensa de un derecho propio o ajeno ante una injusta agresión, actual e inminente. La defensa debe ser proporcional a la agresión.
2. Actuar bajo la orden o mediando coacción física, verbal o psicológica irresistible, de otro estudiante o de personal de la Universidad cualquiera sea su nivel.

Artículo 13. Autoridades que imponen las sanciones disciplinarias.

En la Universidad imponen sanciones disciplinarias en cada sede, el Comité Disciplinario, quien sanciona en primera instancia, y el Consejo de Gobierno, quien resuelve en segunda instancia, ambos con el acompañamiento de la Oficina Jurídica.

Parágrafo. El Comité Disciplinario de cada sede está conformado por:

1. El Director de Bienestar Universitario quien lo preside y notifica las decisiones.

2. El Director del programa del que proviene el estudiante que comete la presunta falta.
3. El secretario académico de la Facultad de la que proviene el estudiante que comete la presunta falta.
4. Un Director de programa por cada Facultad en la sede, designado por el Decano.
5. Un representante de los estudiantes, quien será el representante estudiantil con el mejor Promedio Ponderado Acumulado (PPA), de entre los estudiantes elegidos para los Comités de Programa en la sede.
6. Un representante de los profesores, quien será el profesor con mejor evaluación profesoral, de entre los profesores elegidos para los Comités de Programa en la sede.

Artículo 14. Competencia para adelantar el proceso disciplinario.

Esta competencia corresponde al Comité de Programa al que pertenezca el estudiante objeto de investigación. Cuando en los hechos objeto de cuestionamiento participen estudiantes de la sede principal y de las demás sedes y/o seccionales, el proceso es realizado desde la sede principal y en el caso que la presunta falta sea cometida por estudiantes de diferentes programas, se llevarán a cabo sesiones conjuntas para garantizar la objetividad y unidad de criterio en el desarrollo del proceso.

El Comité de Programa tiene competencia de carácter conciliatorio e instructivo. Vela por la resolución de los eventuales conflictos generados por los comportamientos observados y lleva a cabo el proceso de conciliación entre las partes, si hay lugar a éste. Tiene competencia para adelantar la indagación preliminar que conlleva recepción de versión libre, recaudo probatorio, decide sobre la apertura de la investigación y notifica de la misma al estudiante que comete la falta y corre traslado del proceso al Comité Disciplinario.

Artículo 15. Competencias del Comité Disciplinario.

El Comité Disciplinario es la autoridad que decide sobre la sanción a imponer, constituyéndose en la primera instancia del proceso disciplinario. Las decisiones impuestas por el Comité Disciplinario son notificadas al estudiante por el Secretario del Comité Disciplinario, y copia de las mismas queda registrada en la hoja de vida del estudiante.

Al Comité Disciplinario le compete:

1. Avocar el conocimiento a partir del auto de apertura del proceso disciplinario.
2. Formular el pliego de cargos de acuerdo a la falta cometida.
3. Escuchar en descargos a quien comete la falta, quien podrá venir acompañado de su apoderado cuando lo considere necesario.
4. Recepcionar y practicar las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de falta.

5. Recepcionar los alegatos de conclusión.
6. Decidir sobre la sanción a imponer y las medidas de reparación o el archivo del proceso disciplinario.
7. Resolver en primera instancia el recurso de reposición interpuesto contra la decisión tomada respecto a la sanción impuesta.
8. Trasladar al Consejo de Gobierno el proceso para que resuelva el recurso de apelación cuando haya sido interpuesto.

Artículo 16. Competencias del Consejo de Gobierno en procesos disciplinarios.

El Consejo de Gobierno es la autoridad que conoce de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité Disciplinario. Las decisiones impuestas por el Consejo de Gobierno son notificadas por el Secretario y copia de las mismas queda registrada en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. Deben declararse impedidos para votar en el Consejo de Gobierno, los eventuales representantes que hayan hecho parte del Comité de Programa que calificó la presunta falta.

Parágrafo 2. Contra las decisiones impuestas por el Consejo de Gobierno en segunda instancia no procede recurso alguno.

Artículo 17. Reporte de sanciones disciplinarias en certificados.

La Universidad certifica las sanciones impuestas al estudiante que se encuentren vigentes y la de expulsión, mediante certificado de antecedentes disciplinarios, cuando la decisión dentro del proceso disciplinario está en firme.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 18. Proceso disciplinario.

Cuando exista la notificación de la existencia de una presunta falta se procederá de la siguiente manera:

1. Apertura de la indagación preliminar. Esta etapa se surte cuando no existe certeza sobre: la identificación de por lo menos un estudiante; la ocurrencia de la conducta;

si la conducta constituye falta; o la posible participación de más estudiantes en la conducta.

Durante la indagación preliminar, el Comité de Programa podrá hacer uso de los medios de prueba que estime útiles, necesarios, pertinentes y conducentes, e incluso podrá citar al estudiante o estudiantes presuntamente involucrados a rendir versión libre de los hechos.

La indagación preliminar no podrá superar el término de treinta (30) días hábiles. Al cabo de este término, el Comité de Programa decide:

- a. Archivar el proceso cuando el hecho denunciado no existió; cuando no haya podido identificarse por lo menos a un estudiante; o cuando el hecho denunciado no constituya falta disciplinaria.
 - b. Dar apertura a la investigación disciplinaria.
2. Inicio de proceso disciplinario. El Comité de Programa traslada la competencia al Comité Disciplinario para que proceda a partir de la apertura del proceso disciplinario.

Durante la investigación disciplinaria se surtirán los siguientes pasos:

- a. Notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria. La notificación la realizará el Director del Programa al que pertenece el estudiante, personalmente o por correo certificado o correo electrónico. Se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del auto dejando registro en el expediente académico del estudiante. En la notificación se cita a que comparezca a la Universidad para iniciar el proceso. Si no compareciera dentro de los términos fijados en la citación, se citará nuevamente y si no concurre se le declarará persona ausente y se le designará un apoderado de oficio.
- b. Formulación de cargos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria, el Comité Disciplinario expide auto de formulación de cargos que comprende:
 - i. Una relación detallada de los hechos que motivaron la apertura de la investigación disciplinaria, con precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - ii. La identificación del o de los estudiantes presuntamente responsables de los hechos objeto de investigación.
 - iii. La falta o faltas disciplinarias que se presume fueron cometidas, la gravedad y los criterios tenidos en cuenta para la calificación de su gravedad.
 - iv. La relación de las pruebas que obran en el expediente y que fundamentan la apertura de la investigación.

- v. El plazo de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar las pruebas que pretenda hacer valer y controvertir los hechos, la falta disciplinaria presuntamente cometida, la calificación de la gravedad de la falta y las pruebas que reposan en el expediente con su respectiva valoración.
- c. Descargos. Es el acto escrito en el cual el estudiante, dentro del plazo conferido en la formulación de cargos controvierte las pruebas aportadas y solicita la práctica de pruebas que pretende hacer valer para su defensa.

Si el estudiante no presenta descargos, el proceso disciplinario continuará, y se entiende que se atiende a lo probado en el proceso.

- d. Vinculación de estudiantes a la investigación. Cuando producto de los descargos presentados, se advierta la necesidad de vincular más estudiantes a la investigación, mediante auto debidamente motivado, se ordena su vinculación, debiéndose surtir ante estos estudiantes, la notificación de un nuevo auto de apertura y demás actuaciones, en los términos ya establecidos. El procedimiento disciplinario continúa a la etapa de decreto y práctica de pruebas, una vez haya vencido el plazo para presentación de consideraciones sobre los descargos de los estudiantes vinculados.
- e. Decreto y práctica de pruebas. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de descargos, mediante auto motivado, se deben decretar las pruebas útiles, necesarias, pertinentes y conducentes. Este auto lo notifica el Comité Disciplinario.

Las pruebas deben practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del auto de decreto de pruebas o del auto que decide el recurso de reposición interpuesto contra dicho auto.

Contra el auto que niega una prueba, procede el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario. Este recurso debe resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

El auto que decida sobre el recurso de reposición, se notifica en la forma prevista para el auto de apertura, y contra dicho auto no procede recurso alguno.

- 3. Decisión y notificación de la decisión. El Comité Disciplinario decide y notifica sobre la sanción a imponer y las medidas de reparación o el archivo del proceso disciplinario; y vela por el cumplimiento de las medidas de reparación tomadas.

Artículo 19. Recursos.

Son susceptibles de recurso durante el proceso disciplinario, el auto de negación de pruebas y la decisión del Comité Disciplinario, así:

1. Contra el auto de negación de pruebas procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto.
2. Contra la decisión del Comité Disciplinario procede el recurso de reposición, el recurso de reposición en subsidio de apelación y el recurso de apelación. De estos recursos debe hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión e interponerse ante el Comité Disciplinario.

Si el escrito que contiene el recurso es remitido a la Universidad por servicio de correspondencia, se tendrá como fecha de interposición del recurso, aquella en la cual se entregó a la oficina de correspondencia para el respectivo envío. Igual regla se aplica para todos los documentos que deba presentar el estudiante en el proceso disciplinario y para lo cual se le haya conferido un término perentorio.

Los recursos deben interponerse debidamente sustentados y podrán aportarse nuevas pruebas. Si transcurrido el tiempo para sustentarlo no se hace, se declara desierto y queda en firme la decisión tomada en primera instancia.

Artículo 20. Rechazo del recurso.

Cuando el recurso se presente de manera extemporánea, el Comité Disciplinario, mediante auto inimpugnable, rechaza el recurso interpuesto y es notificada esta decisión.

Cuando el recurso de apelación sea entregado en la Universidad por servicio de correspondencia, o por persona diferente al estudiante objeto de investigación disciplinaria, y no se encuentre firmado, el Comité Disciplinario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del recurso, requerirá al estudiante y/o a su apoderado, para que procedan a ratificar el recurso entregado en la Universidad. Para estos fines, el estudiante, cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de envío de la comunicación. De no presentarse la ratificación, el Comité Disciplinario, mediante auto inimpugnable, rechaza el recurso.

Artículo 21. Admisión del recurso de apelación contra la decisión del Comité Disciplinario.

Cuando no se configuren causales de rechazo del recurso, el Comité Disciplinario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso, mediante auto inimpugnable, admitirá el recurso y ordenará su remisión inmediata al Consejo de Gobierno.

El Comité Disciplinario debe notificar el auto de admisión del recurso de apelación en los términos del auto de apertura y remitir el expediente al Consejo de Gobierno.

Artículo 22. Segunda instancia.

Una vez recibidas las actuaciones por el Consejo de Gobierno, debe resolver el recurso de apelación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Este término puede prorrogarse por otros diez (10) días hábiles cuando exista la necesidad de practicar nuevas pruebas.

La decisión de segunda instancia es notificada por el Consejo de Gobierno al Comité Disciplinario quien debe hacerle saber al estudiante que cometió la falta si la decisión de primera instancia se mantiene o se revoca.

Artículo 23. Firmeza de la decisión.

La decisión adoptada en la investigación disciplinaria queda en firme a partir del día siguiente de la ocurrencia de una de las siguientes situaciones:

1. Cuando contra la decisión no se interponga recurso.
2. Cuando habiéndose interpuesto el recurso, se resuelva, se desista o no se sustente.

Artículo 24. Concurso de procesos disciplinarios contra estudiantes.

Cuando un estudiante cometa otra conducta violatoria del régimen disciplinario, estando en curso un proceso en el cual esté vinculado, podrá disponerse la acumulación de procesos cuando éste se encuentre en etapa inicial.

Artículo 25. Caducidad.

Una vez presentada la queja ante cualquiera de las autoridades competentes para sancionar o al programa académico al que pertenece el estudiante que comete la presunta falta, y transcurren seis (6) meses sin que se decida sobre la apertura del proceso disciplinario, operará la caducidad y por tanto no habrá lugar a que se abra un nuevo proceso con posterioridad por ese mismo hecho.

Artículo 26. Prescripción.

La decisión de primera instancia de una investigación disciplinaria debe producirse dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho, so pena de operar la figura de la prescripción. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

Una vez transcurridos los cinco (5) años, el Comité Disciplinario, de oficio o a petición de parte, debe ordenar el archivo de las actuaciones.

Artículo 27. Nulidades.

Son causales de nulidad de lo actuado con posterioridad a la ocurrencia del hecho generador, las siguientes:

1. Falta o indebida notificación del auto de apertura del proceso o de las decisiones proferidas en el proceso disciplinario.
2. Omisión total o parcial de alguna etapa del procedimiento.
3. Ausencia de notificación del auto de apertura o de las decisiones proferidas en el proceso, al representante legal, tutor o acudiente autorizado ante la Universidad, del estudiante, cuando este sea menor de edad.
4. Violación al debido proceso.

Artículo 28. Impedimentos en procesos disciplinarios.

Cuando en alguno de los miembros de los cuerpos colegiados que intervienen en el proceso disciplinario, en primera o segunda instancia, exista o sobrevenga alguna circunstancia que le genere conflicto de intereses por razones de parentesco o alguna otra causa debidamente justificada para participar, él mismo debe manifestarlo ante los miembros restantes, quienes deciden si aceptan o rechazan la declaratoria de impedimento. En todo caso, el número de miembros que conforman el cuerpo colegiado debe mantener el quórum mínimo exigido.

Artículo 29. Recusaciones en procesos disciplinarios.

Si el estudiante considera que existe causal de impedimento por parte de alguno de los miembros del cuerpo colegiado que participa en el proceso disciplinario, puede recusar ante el mismo cuerpo colegiado mediante escrito sustentado las causales del impedimento. El cuerpo colegiado, con exclusión del miembro presuntamente recusado, decide sobre la solicitud dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Artículo 30. Vigencia y derogatorias.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 2 de 2003, No. 21 de 2012 y No. 25 de 2019.

Los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 31. Interpretación.

Las interpretaciones sobre el presente acuerdo serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA
Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ORIGINAL FIRMADO

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

Publicado: Julio 18 de 2019.

INDICE

A	G
Agravación, 10, 11	Garantías constitucionales, 3
Amonestación, 4, 10	Gravedad de la falta, 9
Atenuación, 10, 12	
Ausencia de responsabilidad, 12	I
Auto de apertura, 15, 16, 17, 19	Impedimento, 19
	Indagación preliminar, 14
B	Internado, 3
Bienestar Universitario, 11, 12	Investigación disciplinaria, 8, 11, 15, 17, 18
C	L
Caducidad, 18	Legítima defensa, 12
Cancelación, 10, 11	
Cargos, 12, 13, 15, 16	M
Carné, 4, 6, 11	Matrícula condicional, 10
Certificado de antecedentes disciplinarios, 14	
Comité de Programa, 13, 14, 15	P
Comité Disciplinario, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Práctica formativa, 3
Consejo de Gobierno, 12, 14, 17, 18, 20	Práctica profesional, 3
Convenio, 3, 4, 5, 7, 8, 9	Prescripción, 18
Correspondencia, 17	Primera instancia, 12, 13, 14, 17, 18
D	R
Debido proceso, 1, 3, 19	Recurso de apelación, 17, 18
Descargos, 16	Recurso de reposición, 16, 17
	Recusación, 19
E	Reglamento, 3, 4, 5, 7, 8, 11
Expulsión, 7, 10, 11, 14	
F	S
Falta grave, 4, 5	Sanción, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14
Falta gravísima, 4, 7	Sanciones accesorias, 11
Falta leve, 4	Segunda instancia, 12, 18
Faltas disciplinarias, 3, 4, 9	Subsidio de apelación, 17
Firmeza de la decisión, 18	Suspensión, 7, 10, 11